



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00182-00.

Montería, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda instaurada por el señor JADER LUCIO LUNA CANTERO, en contra de E.S.E HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERIA., Se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato a la profesional del derecho doctora EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representado en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: Admitir** la demanda presentada por el señor **JADER LUCIO LUNA CANTERO**, en contra de **E.S.E HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERIA.**, De conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la doctora **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 30.656.097 y la tarjeta profesional número 109.497 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.



**TERCERO: Notificar** a la demandada **E.S.E HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERIA.**, Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en la ley 2213 del 13 de Junio de 2022, expedida por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico [juridica@esesanjeronimo.gov.co](mailto:juridica@esesanjeronimo.gov.co)

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**